Informe secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2020-316. Sírvase proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho.

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **NELSY CRISTANCHO VARGAS**; contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ.**, para que actúe en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas; para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20201[1].

CUARTO: ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda, deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

[1] *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse* ***personalmente también podrán efectuarsecon el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****".* (Negrilla y subraya fuera del texto original

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá D. C. 07 de febrero de 2022.

Por ESTADO. **013** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria